

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14069 DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una política administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte. El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Radicado No. 20235342368672 del 26/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342368672 del 26 de septiembre de 2023, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382355 del 9 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa WNZ589, vinculado a la **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, toda vez que se encontró que: "Vehículo de servicio público tipo camioneta transitando con un pasajero a bordo y con el formato único de extracto de contrato de servicio público con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023 o sea a la fecha está transitando con el extracto de contrato vencido es el señor que nos lo presenta Don Carlos (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015382355 del 9 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa WNZ589, levantado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015382355 del 9 de marzo de 2023, levantado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, a través del vehículo de placas WNZ589 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

"CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015382355 del 9 de marzo de 2023, impuesto por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá al vehículo de placas WNZ589, vinculado a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente*

RESOLUCIÓN No 14069**DE 11-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14069

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1**"*

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA Firmado digitalmente
RODRIGUEZ por MENDOZA
GERALDINNE RODRIGUEZ
YIZETH GERALDINNE YIZETH
YIZETH Fecha: 2025.09.10
12:15:15 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. con NIT 900750386 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 11A BIS NO 72B 27

Bogotá D.C

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015382355																																																																																																																																						
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																																																						
AÑO		MES		HORA		MINUTOS		 La movilidad es de todos  Mintransporte																																																																																																																																										
2023		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07		10 11 12 13 14 15 16 17		20 21 22 23 24 25 26 27		30 31 32 33 34 35 36 37		40 41 42 43 44 45 46 47		50																																																																																																																																				
DÍA		05 06 07 08		08 09 10 11 12 13 14 15		16 17 18 19 20 21 22 23		24 25 26 27 28 29 30 31		32 33 34 35 36 37 38 39		40 41 42 43 44 45 46 47		50																																																																																																																																				
9		09 10 11 12		16 17 18 19 20 21 22 23		24 25 26 27 28 29 30 31		32 33 34 35 36 37 38 39		40 41 42 43 44 45 46 47		50																																																																																																																																						
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												Autopista Norte - #190 - 22, BOGOTÁ - USAQUEN																																																																																																																																						
3. PLACA (Marque las letras)												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE A AUTOMOTOR																																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	<table border="1"> <tr><td colspan="12">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="6">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td><td colspan="3">ESPECIAL</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">CARGA</td></tr> </table>												7.1 RADIO DE ACCIÓN												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional						COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO			CARGA		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																									
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																																																																		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional																																																																																																																																												
COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO			CARGA																																																																																																																																
3.1 PLACA (Marque los números)												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"> <tr><td colspan="12">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td><td colspan="3">ESPECIAL</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">CARGA</td></tr> </table>												7.1.2 Operación Nacional												COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO			CARGA																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																									
7.1.2 Operación Nacional																																																																																																																																																		
COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO			CARGA																																																																																																																																
4. EXPEDIDA												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																																																						
STRIA TOYOTTE MCPAL FUNZA País: Colombia												<table border="1"> <tr><td colspan="12">7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">309784ERO</td><td colspan="6">D M A</td></tr> </table>												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN												309784ERO						D M A																																																																																																								
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																																																																		
309784ERO						D M A																																																																																																																																												
5. CLASE DE SERVICIO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																																																						
PARTICULAR												<table border="1"> <tr><td colspan="12">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td colspan="6">Cédula Ciudadana</td><td colspan="6">Cédula extranjera</td></tr> <tr><td colspan="6">Documento de identidad</td><td colspan="6">Libreta tripulante</td></tr> </table>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO												Cédula Ciudadana						Cédula extranjera						Documento de identidad						Libreta tripulante																																																																																												
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																																																																		
Cédula Ciudadana						Cédula extranjera																																																																																																																																												
Documento de identidad						Libreta tripulante																																																																																																																																												
PÚBLICO												<table border="1"> <tr><td colspan="12">9.2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">NÚMERO: 79117275</td><td colspan="6">NACIONALIDAD</td><td colspan="6">EDAD</td></tr> </table>												9.2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN												NÚMERO: 79117275						NACIONALIDAD						EDAD																																																																																																		
9.2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN																																																																																																																																																		
NÚMERO: 79117275						NACIONALIDAD						EDAD																																																																																																																																						
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												9.3. NOMBRE Y DIRECCIÓN																																																																																																																																						
Letras Números Nacionalidad												<table border="1"> <tr><td colspan="12">9.3. NOMBRE Y DIRECCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">NOMBRE: CARLOS</td><td colspan="6">APELLIDOS: PRECIADO</td></tr> <tr><td colspan="12">DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>												9.3. NOMBRE Y DIRECCIÓN												NOMBRE: CARLOS						APELLIDOS: PRECIADO						DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																		
9.3. NOMBRE Y DIRECCIÓN																																																																																																																																																		
NOMBRE: CARLOS						APELLIDOS: PRECIADO																																																																																																																																												
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																																																																		
8. CLASE DE VEHÍCULO												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td colspan="2">AUTOMOVIL</td><td colspan="2">CAMIÓN</td></tr> <tr><td colspan="2">BUS</td><td colspan="2">MICROBUS</td></tr> <tr><td colspan="2">BUSETA</td><td colspan="2">VOLQUETA</td></tr> <tr><td colspan="2">CAMPERO</td><td colspan="2">CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td colspan="2">CAMIONETA</td><td colspan="2">X OTRO</td></tr> <tr><td colspan="12">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>												AUTOMOVIL		CAMIÓN		BUS		MICROBUS		BUSETA		VOLQUETA		CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA		X OTRO		MOTOS Y SIMILARES												<table border="1"> <tr><td colspan="12">11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">NÚMERO: 79117275</td><td colspan="6">VIGENCIA: D M A</td><td colspan="6">CATEGORÍA: B 3</td></tr> </table>												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												NÚMERO: 79117275						VIGENCIA: D M A						CATEGORÍA: B 3																																																																		
AUTOMOVIL		CAMIÓN																																																																																																																																																
BUS		MICROBUS																																																																																																																																																
BUSETA		VOLQUETA																																																																																																																																																
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR																																																																																																																																																
CAMIONETA		X OTRO																																																																																																																																																
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																																																																		
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																																																																		
NÚMERO: 79117275						VIGENCIA: D M A						CATEGORÍA: B 3																																																																																																																																						
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																																																						
NÚMERO: 1011881362												<table border="1"> <tr><td colspan="12">13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</td></tr> <tr><td colspan="6">INTERCARIBE EXPRES SAS</td><td colspan="6">X C.C. Número: 900750386</td></tr> </table>												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												INTERCARIBE EXPRES SAS						X C.C. Número: 900750386																																																																																																								
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																																																																		
INTERCARIBE EXPRES SAS						X C.C. Número: 900750386																																																																																																																																												
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL																																																																																																																																						
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: INTERCARIBE EXPRES SAS												<table border="1"> <tr><td colspan="12">14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 536 de 1996, artículo 49, literal)</td></tr> <tr><td colspan="6">A</td><td colspan="6">B</td><td colspan="6">C</td></tr> </table>												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 536 de 1996, artículo 49, literal)												A						B						C																																																																																																		
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 536 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																																																																		
A						B						C																																																																																																																																						
Nº Céd. Número: 900750386												<table border="1"> <tr><td colspan="12">14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)</td></tr> <tr><td colspan="12">Extracto del contrato: 000809ERO</td></tr> </table>												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)												Extracto del contrato: 000809ERO																																																																																																														
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																																																																		
Extracto del contrato: 000809ERO																																																																																																																																																		
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td colspan="6">15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td colspan="6">15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td colspan="6">Superintendencia de transporte</td><td colspan="6">NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Patrón Alamos</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Patrón Alamos						<table border="1"> <tr><td colspan="12">14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)</td></tr> <tr><td colspan="12">Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)												Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																						
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																																																												
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Patrón Alamos																																																																																																																																												
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																																																																		
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																																																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.4. PARQUEADERO, PATÍO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																																																						
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												<table border="1"> <tr><td colspan="12">14.4. PARQUEADERO, PATÍO O SITIO AUTORIZADO</td></tr> <tr><td colspan="6">Patio Alamos</td><td colspan="6">Bogotá D. O. MUNICIPIO</td></tr> </table>												14.4. PARQUEADERO, PATÍO O SITIO AUTORIZADO												Patio Alamos						Bogotá D. O. MUNICIPIO																																																																																																								
14.4. PARQUEADERO, PATÍO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																																																																		
Patio Alamos						Bogotá D. O. MUNICIPIO																																																																																																																																												
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																																																						
ARTÍCULO												<table border="1"> <tr><td colspan="12">16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</td></tr> <tr><td colspan="6">NÚMERO:</td><td colspan="6">D M A</td></tr> </table>												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)												NÚMERO:						D M A																																																																																																								
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																																																																		
NÚMERO:						D M A																																																																																																																																												
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																																																						
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												<table border="1"> <tr><td colspan="12">16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</td></tr> <tr><td colspan="6">NÚMERO:</td><td colspan="6">D M A</td></tr> </table>												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)												NÚMERO:						D M A																																																																																																								
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																																																																		
NÚMERO:						D M A																																																																																																																																												
# 000809 Vehículo de servicio público tipo camioneta transitando con un pasajero a bordo y con el formato único de extracto de contrato de servicio público con fecha de vencimiento a 3 de marzo del 2023 O sea a la fecha está transitando con el extracto de contrato vencido es el señor que nos lo presenta Don Carlos decreto 336 artículo 49 literal c sección 14.1 Se entregan documentos completos																																																																																																																																																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																																																						
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No. 130						Entidad Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																																
Oscar Julio						Sanchez Paez																																																																																																																																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td colspan="12">FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td></tr> <tr><td colspan="12">BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												<table border="1"> <tr><td colspan="12">FIRMA DEL CONDUCTOR.</td></tr> <tr><td colspan="12">C.C No. 79117275</td></tr> </table>												FIRMA DEL CONDUCTOR.												C.C No. 79117275																								<table border="1"> <tr><td colspan="12">FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr> <tr><td colspan="12">C.C No.</td></tr> </table>												FIRMA DEL TESTIGO.												C.C No.																																						
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																																																																																																																																																		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																																																																																																																																																		
FIRMA DEL CONDUCTOR.																																																																																																																																																		
C.C No. 79117275																																																																																																																																																		
												<table border="1"> <tr><td colspan="12">FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr> <tr><td colspan="12">C.C No.</td></tr> </table>												FIRMA DEL TESTIGO.												C.C No.																																																																																																														
FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																																																																																		
C.C No.																																																																																																																																																		



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:17:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN qV6Aqq98PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS .

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900750386-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : NOROSI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 37199
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 16 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,073,339,824.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13490 - NOROSI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112420775
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7047795
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3138349429
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@intercaribeexpress.com
SITIO WEB : www.intercaribeexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11A BIS NO 72B 27
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@intercaribeexpress.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INTERCARIBE EXPRESS S.A.S..



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:17:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN qV6Aqq98PM

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-05	20161201	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE BOGOTA ACCIONISTAS	RM09-10089	20180331

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 11394 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 120 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DEL TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA S.A.S. ES INDETERMINADO POR TANTO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD INTERCARIBE EXPRESS S.A.S. PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, PRESTARA EL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: INTERMUNICIPAL, URBANO - TAXI INDIVIDUAL - VEREDAL - ESPECIAL - MIXTO POR CARRETERA Y TRANSPORTE DE CARGA, INTERVENTORIAS ESCOLARES, UNIONES TEMPORALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL LICITA TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA RAMA DE TRANSPORTE, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER PRECIO O TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACION CON TITULOS VALORES, PUDIENDOSE A LA VEZ ASOCIAR, FUSIONAR, VINCULAR, INCLUSO COMO SOCIO O ACCIONISTA DE EMPRESAS O SOCIEDADES DE NATURALEZA SIMILAR, ASI COMO TAMBIEN PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS, DE NATURALEZA FINANCIERA, DE SERVICIOS O COMERCIAL, SE ENTENDERAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS Y LAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	490.000.000,00	4.900,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:17:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN qV6Aqq98PM

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VILLALBA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	CC 79,796,823

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ZAMBRANO FONTECHA LEIDY VIVIANA	CC 37,670,715

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTAN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 1.- LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.- CONSTITUIR, PARA CASOS ESPECIALES APoderados JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 4.- CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 5.- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 6.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACION Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD. 7.- CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. 8.- CANCELAR CON CARGO A LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA, LOS IMPUESTOS GENERADOS QUE SURJAN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD. 9.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 10.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO PROCEDA HACERLO CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. 11.- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACION CON FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. 12.- LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE NO TENDRA LIMITACIONES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS NI PARA EJECUTAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRA CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, OBTENIENDO AUTORIZACION PREVIA DEL GERENTE Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA UN VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES EN LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL ACTO O CONTRATO. PARRAFO: EL GERENTE Y SUPLENTE, SALVO AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA EN CONTRARIO, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRAN: A.- COMPROMETER A LA COMPAÑIA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; B.- CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES; C.- ADOPTAR DECISIONES O TOMAR MEDIDAS QUE SEAN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O DE LA GERENCIA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:17:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN qV6Aqq98PM

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,315,189,365

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 12-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330517591**

Fecha: 12-09-2025

Señor (a) (es)
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
CL 11A BIS NO 72B 27
Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14069

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 14069 del 11/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 24/09/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330548301**

Fecha: 24/09/2025

Señor (a) (es)
Intercaribe Express SAS
Cl 11a Bis No 72b 27
Bogota, D.C

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14069

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14069** de **9/11/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo (16 páginas)
Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.

4-72

RA540406590CO

Envío

Fecha admisión

Minas Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/09/2025 16:22:54

Orden de servicio: 17992768

RA540406590CO

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-65 Torre 3, Edificio Burb - NIT IC.CIT.6000174433

Referencia: 20255330548301

Teléfono: 3526700

Código Postal: 11091068

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111409

Nombre Razón Social: Interchange Express SAS

Dirección: Cl 11a Bta No 72b 27

Tel: Código Postal: 110821495

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111409

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$10.250

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$10.250 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: Con Anexos

Causal Devoluciones:

RE: Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE: No existe	N1 N2	No contactado
ME: No existe	FA	Fallado
NR: No reclamado	AC	Aperitado Closurado
DS: Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Dirección errada ...		

Firma nombre y/o seña de quien recibe: V. C. 800750386

C.C.: Tel: Hora: 29

Fecha de entrega: 28/09/2025

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

1er: 00:00:00-00:00:00	2do: 00:00:00-00:00:00
------------------------	------------------------

UAC.CENTRO CENTRO A

29 SEP 2025

111140891111486RA540406598CO

Próximo Envío UAC. Centro Operativo 4-72 a 35450 Bogotá / www.4-72.com.co/Envío Nacional: El 00001220 / Tel. contacto: (571) 4772000

El usuario da su expresa constancia que ha conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 creando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para cancelar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co/Fuente: https://www.4-72.com.co/Política de Servicio

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0